DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 678 /2022
SIMESE Nº 16307/2022

Asunción, 02 de febrero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 136/22, por el cual se remite el pedido de **ADQUISICIÓN DE BENDAMUSTINA 100 MG**, según Amparo Constitucional a favor de **EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA** con C.I. N° 4.534.463

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 134.933.340.- (guaraníes ciento treinta y cuatro millones novecientos treinta y tres mil trescientos cuarenta** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	BENDAMUSTINA 100 MG INYECTABLE	20	6.746.667	134.933.340
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**134.933.340**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hago propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: LIZA DUARTE, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección Operativa de Contrataciones
FECHA: 03 FEB. 2022 HORA: 9:00
Nº 16307/22 FIRMA:

RECIBIDO
02 -02- 2022
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
16307/22

DA/DC/SA/LS

MEMORÁNDUM D.P.R.U.M. N° 136/2022

S.I.M.E.S.E. N° 16307/2022

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director Administrativo**
Dirección Administrativa

DE:
DRA. IRENE BENITEZ, Encargada
Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BENDAMUSTINA 100 MG-(20 FRASCOS) PARA EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA CI Nº 4534.463 – AMPARO JUDICIAL – URGENTE.**

FECHA: 02 de febrero de 2022.

Me dirijo a Usted, a fin de hacer referencia al **Memorándum A.J. – DGGIES Nº 42/2022**, remite nota de **Memorándum A.J. N° 126/2022,** en relación al Oficio **Nº31** de fecha **01 de Febrero del 2022,** librado por el juzgado penal de sentencia Nº 08 de la capital, en donde se comunica el inicio del presente juicio para la Provisión del medicamento **BUNDAMUSTINA (20 CAJAS)** a favor del Sr. **EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA con CI Nº 4534.463**, diagnosticado con **LINFOMA NO HODKIN TIPO FOLICULAR ESTADÌO (III B)** , según receta adjunta del **Dr. Víctor Salinas con Reg. Prof. Nº 6.988** Medico Hematólogo del Centro Medico Bautista, para siguientes compras será necesaria la presentación de receta médica actualizada por parte del médico tratante, ya que el medicamento indicado tenga continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la Adquisición y compra del medicamento **BUNDAMUSTINA 100 MG (20 frascos)** para el Sr. **EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA** con **CI Nº 4534.463** por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencia del medicamento **BUNDAMUSTINA 100 MG** es de **Gs 6.746.667 (Guaraníes seis millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y siete)** teniendo en cuenta el precio que figura en EFARMA.

Siendo el costo total por 20 frascos solicitados **GS 134.933.340 (Guaraníes Ciento treinta y cuatro millones novecientos treinta y tres mil trecientos cuarenta) IVA incluido,** la cual solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Atentamente.

MS"BS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 02/02/22 Simese Nº: 1630
Hora: 11:03 Firma:
- Dirección de Planificación
- Dirección de Gestión Logística
- Dirección de Bomberos
- Contabilidad
- Dpto. Administrativo
- Dpto. de Finanzas
- Asesoría Jurídica
- Asesoría y Asistencia Técnica
- Unidad de Control Interno
- ✓ Dpto. de Contrataciones
- Dpto. de Reactivos

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BENDAMUSTINA 100 MG-(20 FRASCOS) INYECTABLE PARA EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA CI 4.534.463 – AMPARO JUDICIAL – URGENTE."

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111501-9998	BENDAMUSTINA	100 MG	INYECTABLE	Unidad	Ampolla	20	6.746.667	134.933.340
TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES									134.933.340

III - Planilla de Precio Referencial

DESCRIPCIÓN	**CONCENTRACIÓN**	**FORMA FARMACÉUTICA**	**MSPBS ID**	**MSPBS ID**	**EFARMA DICIEMBRE 2021**	**PROMEDIO DE COSTO**
BENDAMUSTINA	**100 mg**	**Inyectable**	**ID 399181- 6.400.000**	**ID 388641- 5.440.000**	**8.400.000**	**6.746.667**

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P y B.S

DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: Gs134.933.340 (Guaraníes Ciento treinta y cuatro millones novecientos treinta y tres mil trecientos cuarenta) IVA incluido.
6. Administrador del contrato: DGGIES
7. Suscriptor del Contrato: DGGIES
8. Comisión Evaluadora de Ofertas: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado.

10. Documentos a ser Requeridos:

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. Vencimiento: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la DGGIES.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por la DGGIES Y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de la DGGIES. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe de la DGGIES.

III- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

16. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO
   a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
   b) Lugar de Entrega Parque Sanitario DGGIES
   Las órdenes de compra serán emitidas por la DGGIES.
   c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor. En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ Inspecciones y pruebas:
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios de la DGGIES.

✓ Para la entrega de los productos adjudicados:
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado.

✓ EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

Irene Benítez
Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE : 16307/2022

MEMORANDUM A.J. DGGIES N°42 /2022

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO PROMOVIDO POR EL SEÑOR EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" PETICION DE PROVISION DEL MEDICAMENTO BENDAMUSTINA.

FECHA: 01/02/ 2022. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum AJ N° 126/2022 de fecha 01/02/2022, remite Oficio N°31 de fecha 01/02/2022, librado por el Juzgado Penal de Garantías N° 08 de la Capital, y solicita un informe circunstanciado sobre la acción instaurada por el Señor **EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA** con C.I. 4.534.463 y el cumplimiento por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de la Provisión del Medicamento **BENDAMUSTINA.**

El referido accionante solicita la provisión del medicamento denominado **BENDAMUSTINA** Fco x20 ,conforme a la receta expedida por el médico tratante del Centro Medico Bautista.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento una vez que se emita la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica así como la cedula de notificación.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial una vez emitida en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita informar inmediatamente a fin de elevar a conocimiento de la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente al efecto de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue los medicamentos al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

16307
1/2/22 16:55
Bauca

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE

MEMORANDUM A.J./D.A.J. Nº 126/2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DE: ABG. LAURA BORDON, *Encargada de Despacho*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Abg. Laura Bordón
Encargada de Despacho
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

REF.: COMUNICAR INICIO DE AMPARO: "AMPARO PROMOVIDO POR EL SR. **EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA** C// EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". **SOLICITAR INFORME.**

FECHA: 01/02/2022 SIMESE Nº 16.307/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de comunicar la notificación del inicio del juicio de referencia, tramitado ante el Juzgado Penal de Garantías N° 08 de la Capital.

Al respecto, a través de la presente acción se solicita la provisión del medicamento denominado **BENDAMUSTINA Fco. MG. (VEINTE)**, a favor del Sr. EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA, según prescripción médica del Dr. Víctor Salinas, Hematólogo con Reg. Prof. N° 6.988, bajo el logotipo del Centro Médico Bautista.

En consecuencia, solicitamos informar en la mayor brevedad posible, si el medicamento mencionado en el párrafo anterior, se encuentra disponible para su provisión a la paciente, teniendo en consideración la medida de urgencia decretada por el Juzgado.

Se acompaña los antecedentes y se solicita su devolución al momento de remitir el informe requerido.

Atentamente.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

01 FEB 2022 Hora: 15:27
16307

69 15:38
Stella

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Oficio N°.....31.....i

ASUNCION, 1 de Febrero de 2022

EXCMO. MINISTRO

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS N° 8 DE ASUNCION ABOG. GUSTAVO AMARILLA ARNICA, quien suscribe se dirige a Ud., en los autos caratulados: " AMPARO PROMOVIDO POR el SEÑOR EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.- N° 212/2022 ", a fin de comunicarle que este Juzgado por providencia del dia de la fecha ha resuelto cuanto sigue: "...Atento al escrito que antecede, RECÓNOCESE la personería del recurrente, en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. Téngase por iniciado el juicio de AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por el Abogado Miguel Ángel Godoy Servín Defensor del Pueblo de la República del Paraguay en nombre y representación del señor EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA en contra del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. De conformidad al Art. 585 del C.P.C., quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en planta baja de la torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, debiendo las partes diariamente comparecer en días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeran en la presente acción en la Secretaria del Juzgado. TENGASE por presentado los documentos que se acompañan y dispóngase su agregación en autos previa autenticación por parte de la Actuaria Judicial., En cuanto a la medida cautelar de urgencia solicitada téngase presente para su oportunidad por tratarse del fondo de la cuestión. OFÍCIESE al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a los efectos de solicitar informe circunstanciado a este Juzgado sobre la presente acción de amparo constitucional presentada, en el perentorio plazo de (3) tres días de conformidad al Art. 572 del C.P.C., cuyas copias para traslado se adjunta. A los demás puntos, téngase presente para su oportunidad. Notifíquese.----------

Dios guarde a Vuestra Excelencia.-

Ante mí:

A._____S._____E.

PROF. DR. JULIO CESAR BORBA VARGAS
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

E._____S._____D.

RECIBIDO 01 FEB Dirección de Asuntos Judiciales

11:30 Hr

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: GUSTAVO AMARILLA ARNICA (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: PUBLIO ARIEL QUIÑONEZ ESPINOLA (ACTUARIO/A)

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
NUMERO: 16307 FECHA: 01/02/2022
HORA: 12:03 FUNC. RESP.

Se adjunta Copia p/traslado con (12) fs

1 UNO

DEFENSORIA DEL PUEBLO ★ REPÚBLICA DEL PARAGUAY ★

ABG. MIGUEL ANGEL BOSCH ARIAS
DEFENSOR DEL PUEBLO

2 días

Centro Médico Bautista

Central Telefónica: 608 9000 (R.A.)

Nombre: Edgar López

Rp.)

Benadrilina

100 (cien) g

x 20 (veinte)

Firma:

Registro Nº: Fecha: 22/12/21

ENF. 003

100 Block x 100 H - 11/2021 - VERDE

DEFENSORÍA DEL PUEBLO * REPÚBLICA DEL PARAGUAY *

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY GERVIN
CAPACITADOR
DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUMEN CLINICO DEL PACIENTE EDGAR LOPEZ

Pactiene de 35 años con diangostico de LINFOMA NO HODGKIN TIPO FOLICULAR estadio III-B que se constato en la extirpacion de masa tumoral de intestino delgado, que requiri ileostomia y drenaje de lecho quirurgico.

Por causa del drenaje quirurgico al inicio recibió tratamiento solo con rituximab con la intension de agregarle bendamustina cuando el cuadro quirurgico abdominal lo permita. recibio asi 4 ciclos de rituximab cada 3 semanas.

El paciente mejoró su estado general y el drenaje abdominal, lo que permitió realizar el 1 ciclo de quimioterapia bendamustina + rituximab el lunes 13 de diciembre de 2021 con buena tolerancia

Actualmente quedan por delante aun 5 ciclos mas de bendamustina + rituximab (hasta completar 6 ciclos) según el siguiente esquema

- rituximab fco 100mg: 375mg/m2: 725mg EV cada 30 dias (8 frascos por ciclo 5 ciclos = 40 frascos de 100mg)

- bendamustina fco 100mg: 90mg/m2: 174mg EV dia 1 y 2, cada 30 dias (4 frascos por ciclo 5 ciclos = 20 frascos de 100mg)

Dr Victor Salinas Viedma
hematologia
RP 6988
22-12-21

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OFICIAL MAYOR
DEFENSOR DEL PUEBLO

4 cuatro

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Teidyguaꞌãcipyswã

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN

Asunción, 28 de diciembre de 2021

Nota D.G.T.- D.P. Nº:307/2021.

Señor

Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Dr. Julio César Borba Vargas

S. D.

Abg. Mario Benicio Gómez Fariña, Director de Asuntos Laborales de la Defensoría del Pueblo, se dirige a usted por instrucciones del Defensor del Pueblo en relación al caso del señor Edgar Alberto López Flecha C.I.Nº 4.534.463, paciente del Centro Médico Bautista diagnosticado con LINFOMA NO HODGKIN TIPO FOLICULAR estadio III-B, quien necesita adquirir el medicamento Rituximab Fco 100 MG X 40 (cuarenta), Bendamustina Fco x 20 (veinte), para continuar con su tratamiento.

En ese sentido *SOLICITO LA COMPRA* por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del medicamento *UT -SUPRA* mencionado, indicado por el médico tratante, el Dr. Victor Salinas, Hematólogo, con Reg. Prof. Nº 6.988, ya que según manifestaciones del afectado no cuenta con recursos económico para acceder a dicho medicamento.

Se adjuntan fotocopias de cédula de identidad, recetas [illegible]

En espera de contar con una respuesta favorable en la mayor brevedad posible, le saludo muy atentamente.

Abg. *MARIO BENICIO GOMEZ FARIÑA*
DIRECTOR DE ASUNTOS LABORALES
DEFENSORIA DEL PUEBLO

SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
29/12/21
12:20

MISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE LOS TRABAJADORES [illegible]

Avda. Yegros y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 [illegible]
Página Web: www.defensoriadelpueblo.gov.py – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DIRECTOR GENERAL
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DEL CIUDADANO EDGAR ALBERTO LÓPEZ FLECHA.----------

SEÑOR JUEZ:

ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, en nombre y representación de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, en virtud a lo estipulado en el Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que en su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimí esq. O'Leary de la ciudad de Asunción para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación del **Sr. Edgar Alberto López Flecha C.I.P. N° 4.534.463,** de 35 años de edad, con domicilio real en, Santos Mendoza C/ Próceres de Mayo Barrio San Pedro San Lorenzo con numero de celular N° 0982 119.960, paciente **Oncológico** del Centro Médico Oncológico "Bautista", diagnosticado con **(ADENOCARCINOMA DE COLON CON METASTATASIS HEPATICAS).----------**

Que, por el presente escrito se solicita **AMPARO CONSTITUCIONAL** a favor del, **Sr. Edgar Alberto López Flecha C.I.P. N° 4.534.463,** en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** con domicilio en Avda. Pettirossi esq./ Brasil de la ciudad de Asunción, estableciendo como garantía de igual rango, de conformidad al Art. 565 y siguientes del Código Procesal Civil, Art. 4, 131 y 134 de la Constitución Nacional, en base a los fundamentos de hechos y derechos que pasamos a exponer a continuación:----------

HECHOS

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada **Nota D.G.T-D.P. N°: 307/2021** con **Mesa de Entrada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social N° 249248 de fecha 28 de diciembre de 2021**, cuya copia se acompaña. Solicito respetuosamente V.S., que, mediante la presente acción, el Sr. **Edgar Alberto López Flecha C.I.P. N° 4.534.463**, es paciente **Oncológico** del Centro Médico Bautista diagnosticado con **(LINFOMA NO HODGKIN TIPO FOLICULAR estadio III-B,** pueda acceder de manera inmediata a la adquisición del medicamento **Bendamustina Fco X 20(VEINTE), a todo otro medicamento que se indique a futuro como también tratamiento integral que fuere necesario para el paciente que nos ocupa----------**

Que, la prescripción médica fue elaborada por el **Dr. VICTOR SALINAS Hematólogo** con Reg. Prof. N° 6.988, siendo firmado y sellado por el mismo. El

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO * REPÚBLICA DEL PARAGUAY

medicamento especifico es el **BENDAMUSTINA Fco X 20(VEINTE)** con la que el Sr. **Edgar Alberto López Flecha C.I.P. Nº 4.534.463**, debe ser tratado, razón por la cual se solicita con la presente acción, recurrir a los medios necesarios más favorables, breves, a fin de que el amparista pueda acceder de manera inmediata al medicamento ut supra mencionado, rogando así la celeridad y presteza en cuanto a los trámites correspondientes, para que el mismo finalmente pueda ser tratado en tiempo y forma, garantizando así de esta manera los **derechos a la salud y la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional,** teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria para la obtención de los medicamentos necesarios podría afectar gravemente la integridad física o la propia vida del amparista, atendiendo la urgencia del caso.----------

Que, mediante la presente acción se insta respetuosamente que desde el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. Y B.S.),** puedan gerenciar de manera urgente la adquisición de **BENDAMUSTINA Fco X 20(VEINTE)** SIN EXISTENCIA HASTA LA FECHA, el medicamento requerido no puede dejar de suministrarse, ya que el mismo es indispensable, considerado sumamente importante para que el doliente pueda ser tratado y ***en el mejor de los casos pueda superar dicha afección que actualmente le está aquejando***, sin embargo no puede acceder a la misma, porque valga la redundancia, la medicina se encuentra **(sin existencia)**. V.S es de público conocimiento que pacientes oncológicos no pueden aguardar las eternas licitaciones, atendiendo que con la espera dilatan la no recuperación, poniendo en riesgo la vida de los pacientes que se encuentran en espera de un fármaco que en el peor de los casos no podrán acceder al mismo para ser tratados, porque lamentablemente no han podido ser suministrados a tiempo, la falta del producto farmacológico hace que sea casi imposible seguir con el tratamiento, deteriorando rápidamente su salud, imposibilitándolo de esta forma la pronta recuperación, ***haciendo un llamado desesperado como un último recurso por vivir se acude a esta garantía constitucional*** .----------

Sin embargo, hasta la fecha de presentación de la **Nota D.G.T-D.P. Nº: 307/2021** con **Mesa de Entrada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Nº 249248 de fecha 28 de diciembre de** 2021, desde el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, no se ha expedido en cuanto a la adquisición con suma urgencia del fármaco requerido **BENDAMUSTINA Fco X 20(VEINTE)**.----------

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

En este caso, el pedido respeta a la solicitud de canalización realizada ante esta Defensoría por parte del Sr. Sr. **Edgar Alberto López Flecha C.I.P. Nº 4.534.463,** quien manifestó no contar con los medios económicos necesarios para poder solventar los elevados gastos que genera la adquisición del fármaco prescripto----------

A todo ello contando con las eternas licitaciones que apeligren la propia vida de la recurrente, por lo que resulta sumamente indispensable la necesidad de que el

DEFENSORÍA DEL PUEBLO * REPÚBLICA DEL PARAGUAY *

DERECHOS HUI
DERECHOS DE
YvypóraRekomendaiyvy
Maymávapeguarã

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, disponga la compra del medicamento en la brevedad posible, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía, atendiendo que la institucion se encuentra en pleno conocimiento de la situación y necesidad del amparista, sin embargo el paciente sigue aguardando la culminación de los ***burocráticos trámites administrativos que alegan para la compra***, a su vez es de público conocimiento que la dolencia que aqueja al amparista no comprende de compras públicas, ni trámites engorrosos para su adquisición es decir, ***LA ENFERMEDAD NO DETENDRA SU PASO NI LA DESTRUCCION QUE PROVOCA CON EL CORRER DEL TIEMPO SIN SER TRATADA*** es vivir siendo tratada a tiempo o morir en el trayecto por haber aguardado un tratamiento que jamás fue suministrado --------

Que, el Acceso a la Salud, es un derecho constitucionalmente establecido dentro de nuestra Carta Magna, violando así un derecho fundamental de todo ser humano, el cual, es el Derecho a la vida, garantía máxima de rango constitucional **Art. 4 de la Constitución Nacional** y por ende vulnera igualmente otra garantía de igual rango, el derecho a la salud según lo establecido en el **Art. 68 de la Constitución Nacional**. Por cuanto la negación al mismo pone en riesgo el derecho fundamental a la subsistencia, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho,hechos que obligan a recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una Acción Judicial para no morir y estando ante un incumplimiento peligroso por parte del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, sobre la obligación que tiene de proveer ***A TIEMPO*** la atención médica, los insumos, ***los medicamentos***, y como también es importante resaltar que con cada día que se le niega el legítimo derecho a la recurrente a ser tratada con dicho fármaco, equivale a un día en que la enfermedad le gana a la vida, es por ello que solicito a V.S oportunamente se haga lugar al presente recurso de **AMPARO CONSTITUCIONAL**,.----------

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY OTTONI
DEFENSOR DEL PUEBLO

¿Para cuáles condiciones o enfermedades se prescribe este medicamento?

BREVE DESCRIPCION DEL MISMO

STIVARGA: Stivarga contiene el principio activo **regorafenib**. Es un medicamento que se utiliza para tratar el cáncer y actúa retardando el crecimiento y la diseminación de las células cancerosas y eliminando el aporte de sangre que les permite seguir creciendo.----------

Stivarga se utiliza para tratar: el cáncer de colon o de recto que se ha diseminado a otras partes del organismo en pacientes adultos que han recibido otros tratamientos o que no pueden recibir tratamiento con otros medicamentos (quimioterapia basada en

fluoropirimidinas, terapia anti-VEGF y terapia anti-EGFR) los tumores del estroma gastrointestinal (GIST), un tipo de cáncer de estómago e intestino, que se ha extendido a otras partes del organismo o no es tratable con cirugía, en pacientes adultos que han recibido tratamiento previo con otros medicamentos contra el cáncer (imatinib y sunitinib) pacientes adultos con cáncer de hígado que han sido tratados previamente con otro medicamento contra el cáncer (sorafenib) ----------

En relación con la falta de provisión de medicamentos y tratamientos que se encuentren: **SIN EXISTENCIA Ó EN EL ETERNO PROCESO DE COMPRA O LICITACIÓN**, en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **Primero:** que la falta del medicamento o tratamiento amenace los Derechos Constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado. **Segundo**: que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el faltante, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital del paciente; **Tercero**: que el paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **Cuarto**: que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por el **Dr. Mario L. Meyer**, Oncólogo – Médico Cirujano con Reg. Prof. N° 5.445, siendo firmada y sellada por el mismo, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que el paciente deba acceder al medicamento mencionado más arriba.----------

En conclusión, la no provisión por parte del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y demorándose excesivamente por cuestiones o disposiciones administrativas para su adquisición poniendo en riesgo la vida del paciente por la demora excesiva. Se ruega V S que el derecho fundamental a la vida y a la salud, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, agilice la adquisición de la Droga prescripta: BENDAMUSTINA Fco X 20(VEINTE) cuyo uso está indicado por el especialista encargado del tratamiento del paciente,** Dr. Víctor Salinas, Oncólogo –con Reg. Prof. N° 6.988 **en su defecto todo otro medicamento que se indique a futuro como también tratamiento integral que fuese necesario para el paciente que nos ocupa---**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota D.G.T-D.P. N°: 307/2021** con **Mesa de Entrada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social N° 249248 de fecha 28 de diciembre de 2021,** recepcionado en Secretaría General del (M.S.P. y B.S).--

- **Certificado Médico:** Con indicaciones del medicamento **BENDAMUSTINA Fco X 20(VEINTE)** el tratamiento asignado al paciente y el diagnóstico médico, firmado y sellado por el Dr. **Victor Salinas**, HEMATOLOGO–con Reg. Prof. N° 6.988 del Centro Médico Oncológico "Bautista", ----------

DERECHO

Se configuran conculcados los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios Básicos y Universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".-**

Igualmente, en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. N° 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como Derecho Fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".**

En este mismo sentido, el **Art. N° 5 del Pacto de San José de Costa Rica sobre DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**".----------

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. N° 134 de la C. N., están dados en este caso: ----------

DERECHOS HUI
DERECHOS DE
YvypóraRekomendaby
Maymávapegua

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima:** Probado con la **demora excesiva** de provisión del medicamento requerido para el tratamiento del recurrente diagnosticado con **(ADENOCARCINOMA DE COLON CON METASTATASIS HEPATICAS)**,como se prueba en autos, con la solicitud realizada por el paciente ante el ente a quien se le tiene esperando excesivamente el suministro, con el argumento de que no se halla EN EXISTENCIA, violando así un precepto Constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) el cual es el DERECHO A LA VIDA.----------

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** Si el recurrente, paciente con diagnóstico de (**LINFOMA NO HODGKIN TIPO FOLICULAR estadio III-B,** según obra en el registro, es decir, dependiente del medicamento señalado, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, el **Sr. Edgar Alberto López Flecha C.I.P. N° 4.534.463,,** de 35 años de edad ya no utilizaría los servicios, pues quizás ya no estaría con vida en el peor de los casos.---------

c) Urgencia: atendiendo el diagnóstico de **(LINFOMA NO HODGKIN TIPO FOLICULAR estadio III-B,** requiere del tratamiento con suma urgencia del medicamento: En caso de que el mismo no sea tratado con el siguiente fármaco, podría sufrir complicaciones, cuyas secuelas serían irreversibles. ----------

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN A FAVOR DE LIDIA DOMÍNGUEZ DE LÓPEZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año:** 0000112/2020 para la provisión del medicamento 6 (seis) cajas de FULVESTRAM 250 mg **Sentencia favorable** S.D. N° 08 del 30 de enero del 2020. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor de la Señora Lidia Dominguez de López, paciente con Cáncer de mama Esta. IV (pulmón), ordenando la provisión continua del medicamento requerido.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVÍN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN A FAVOR DEL SEÑOR NICOLAS FERNANDEZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".** A los efectos de que el paciente oncológico NICOLÁS FERNÁNDEZ, reciba de forma inmediata el siguiente medicamento 6 (seis) frascos de **ENZALUTAMIDA de 40 mg. Sentencia Favorable** S.D. N° 149 del 29 de junio del 2020. ----------

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010:** (...) **Al analizar la**

consulta remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**. ----------

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** ----------

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados. ----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación del **Sr. Edgar Alberto López Flecha C.I.P. Nº 4.534.463,** PROMOVIDO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN CONTRA MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P y B.S.), a fin de acceder de manera urgente al siguiente medicamento, **(BENDAMUSTINA Fco X 20(VEINTE)**.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA, ordenando la adquisición del medicamento BENDAMUSTINA Fco X 20(VEINTE) para el tratamiento médico correspondiente con dicho fármaco. Solicitando así a quien corresponda la inmediata provisión de la Droga arriba mencionada, sin más trámite y a todo otro medicamento que se indique a futuro como también tratamiento integral que fuere necesario para el paciente que nos ocupa**----------

4.- CORRER traslado por medio de oficios a la parte adversa por todo el plazo de Ley. ----------

DERECHOS HUI
DERECHOS DE
YvypóraRekomaéndy
Maymávapeguare

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetavguaiñeipysyrã

HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

5.- OPORTUNAMENTE y previos trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor del **Sr. Edgar Alberto López Flecha C.I.P. Nº 4.534.463**, de 35 años de edad, y en consecuencia disponer que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a través de sus Centros Asistenciales, cumpla en suministrar el medicamento señalado y requerido por el médico tratante, *al* **Sr. Edgar Alberto López Flecha** ----------

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.

OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO * REPÚBLICA DEL PARAGUAY *

ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

AMPARO PROMOVIDO POR EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. N° 212 año 2022.----------¡

S.D. N°: 4

ASUNCION, 7 de Febrero de 2022.-

VISTO, estos autos del que:

R E S U L T A:

QUE, escrito mediante y en nombre y representación del Sr. EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA se presenta el Abog. Miguel Ángel Godoy Servín, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay a promover Amparo Constitucional en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que dicho ente público suministre al Sr. Edgar Alberto López Flecha el medicamento individualizado como Bendamustina Fco X20 como también otro medicamento que se indique a futuro y el tratamiento integral que fuere necesario para el paciente; atendiendo a que el mismo es paciente Oncológico del Centro Medico Oncológico "Bautista" diagnosticado con (ADENOCARCINOMA DE COLON CON METASTASIS HEPATICAS), por lo que solicita con suma urgencia la provisión de dicho medicamento y su tratamiento correspondiente.----------

QUE, de lo planteado, el Juzgado corrió vista al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social quien, a través del representante legal, remitió al Juzgado el informe circunstanciado de conformidad al Art. 572 del C.P.C. y ´por proveído respectivo, este Juzgado llamó a autos para Sentencia y:

C O N S I D E R A N D O:

QUE, como se mencionara precedentemente el Defensor del Pueblo Abog. Miguel Ángel Godoy Servín promueve Amparo Constitucional en nombre y representación de EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que al Sr. López Flecha le sea suministrado el medicamento individualizado como Bendamustina Fco X 20 ya que el mismo es paciente Oncológico y se halla diagnosticado con LINFOMA NO HODGKIN TIPO FOLICULAR estadio III-B y por lo tanto atendiendo a dicha

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

dolencia, el mismo debe ser tratado con dicha medicación sin existencia a la fecha.-

QUE, señala el amparista de que el mismo no cuenta con los medios económicos necesarios para poder solventar los elevados gastos que genera la adquisición del fármaco prescripto por el Dr. Víctor Salinas Viedma, y poder así llevar adelante su tratamiento contra el LINFOMA NO HODGKIN TIPO FOLICULAR estadio III-B, por lo que solicita que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social disponga la compra del medicamento en la brevedad posible, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía ya que dicha institución se encuentra en pleno conocimiento de la situación y necesidad del amparista.

QUE, previo a la promoción de la presente Acción, el amparista señaló haber agotado todas las instancias administrativas según se halla acreditada con la Nota D.G.T-D.P. N° 307/2021 con Mesa de Entrada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social N° 249248 de fecha 28 de diciembre de 2021 según copia autenticada anexado a su presentación, en donde se observa de que el recurrente en su carácter de paciente del Centro Medico Oncológico "Bautista" solicitó a las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la provisión del medicamento en cuestión señalando el diagnostico correspondiente, sin que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se haya expedido en cuanto al pedido de adquisición con suma urgencia del fármaco requerido BENDAMUSTINA Fco X20.----------

QUE, también se cuenta con el informe remitido el Abog. Omar Gustavo Valdez Alcaraz en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quien en cumplimiento a lo prescripto en el Art. 572 del C.P.C. informó que según informe elaborado por el Dr. Derlis León en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud informó por Nota DGGIES N° 684 de fecha 01 de febrero del corriente año lo siguiente: "*...Se señala que el medicamento BENDAMUSTINA, solicitado en autos no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por tanto deberá efectuarse el proceso de adquisición*".----------

QUE, así la cuestión corresponde en primer término verificar la legitimación activa que tiene el accionante de autos para la promoción de la presente Acción Constitucional de Amparo, y en ese sentido salta a la vista el Informe Médico expedido por el Dr. Víctor Salinas Viedma del Centro Medico Bautista; que el Sr. Edgar López con C.I. N° 4.534.463 ha sido

ra conocer la validez del documento, verifique aquí.

diagnosticado de LINFOMA NO HODGKIN TIPO FOLICULAR estadio III-B, que se constató en la extirpación de masa tumoral de intestino delgado, que requirió ilcostomia y drenaje de lecho quirúrgico. Por causa del drenaje quirúrgico al inicio recibió tratamiento solo con rituximab con la intensión de agregarle bendamustina cuando el cuadro quirúrgico abdominal lo permita, recibiendo así cuatro ciclos de rituximab cada tres semanas.----------

Señala además el citado galeno de que el paciente mejoró su estado general y el drenaje abdominal, lo que permitió realizar el 1er ciclo de quimioterapia bendamustina - rituximab el lunes 13 de diciembre de 2021 con buena tolerancia, actualmente quedan por delante aun cinco ciclos más de bendamustina - rituximab mensuales hasta completar seis ciclos según el siguiente esquema: 1- Rituximab fco 100 mg: 375 mg/m2: 725 mg EV cada 30 días (8 frascos por ciclo: 5 ciclos de 40 frascos de 100 mg); 2- Bendamustina fco 100 mg: 90 mg/m2: 174 mg EV día 1 y 2, cada 30 días (4 frascos por ciclo: 5 ciclos de 20 frascos de 100 mg).----------

Es así que este Magistrado observa que la legitimación activa del hoy accionante se encuentra plenamente acreditada para invocar en el presente Amparo Constitucional la necesidad y el amparo de protección del Derecho fundamental correspondiente a su vida e integridad física, la cual se encuentra aquejada de la problemática de salud correspondiente al LINFOMA NO HODGKIN TIPO FOLICULAR estadio III-B (ADENOCARCINOMA DE COLON CON METASTASIS HEPATICAS).----------

En ese sentido también se ha comprobado que el citado accionante ha recurrido al Centro Medico Oncológico "Bautista" para el tratamiento de esa enfermedad por ante los médicos del Centro Medico Oncológico Bautista, donde le han recetado el suministro de una medicación que es la correspondiente según diagnóstico para el tratamiento de esa enfermedad, siendo ésta la identificada como RITUXIMAB FCO 100 MG X 40 (CUARENTA), BENDAMUSTINA FCO X20 (VEINTE).----------

Resulta claramente acreditado, que de la propia Institución que en este caso es el Centro Medico Oncológico Bautista, y a través de un diagnostico medico de personal médico que allí presta servicios, se encuentra acreditada la necesidad de la provisión para dicha paciente del medicamento antes mencionado.----------

En la contestación del presente amparo hecha por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social conforme a la documentación obrante en autos, se ha señalado de que el

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

medicamento BENDAMUSTINA, no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por lo tanto deberá efectuarse el proceso de adquisición.----------

A criterio de este Magistrado y conforme a fallos judiciales que hacen referencia a este tema, es obligación del Estado Paraguayo agotar todas las instancias burocráticas y administrativas en la mayor brevedad de tiempo posible tendiente a dar cumplimiento al Derecho Constitucional de Protección a la Salud que tiene el Estado sobre sus ciudadanos y más cuando éstos requieran de medicación que claramente resulta sumamente onerosa de adquisición por los costos que ello significa y más cuando se acredita la medicación que los pacientes deben de recibir como ocurre en el caso de autos.----------

Así la cuestión corresponde hacer lugar a la presente Acción de Amparo, promovida por el Abog. Miguel Angel Godoy Servin, Defensor del Pueblo, a favor de EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA con C.I. N° 4.534.463 en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debiendo dicha Institución Pública a través de la Dirección Operativa de Contrataciones agotar los tramites licitatorios necesarios y proporcionar al hoy accionante el medicamento denominado **BENDAMUSTINA Fco X20 (veinte)** o en su caso a falta de éste, la medicación idéntica que corresponda para el tratamiento de la problemática de **LINFOMA NO HODGKIN TIPO FOLICULAR estadio III-B (ADENOCARCINOMA DE COLON CON METASTASIS HEPATICAS)** que padece el accionante EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA respetando el orden y turnos de otros pacientes que pudieran también estar en la misma situación del hoy amparista a fin de no perjudicar a terceros que también se encontraban con esta problemática.----------

POR TANTO, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 de la ciudad de Asunción.----------

R E S U E L V E:

1. **HACER LUGAR**, a la Acción de Amparo Constitucional promovida por **EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA** con C.I. N° 4.534.463 en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debiendo dicha Institución Pública a través de la Dirección Operativa de Contrataciones agotar los tramites licitatorios necesarios y proporcionar al hoy accionante el medicamento denominado **BENDAMUSTINA Fco X20 (veinte) o en su caso a falta de éste, la medicación idéntica que corresponda para el tratamiento de la problemática de LINFOMA NO HODGKIN TIPO FOLICULAR estadio III-B (ADENOCARCINOMA DE COLON CON METASTASIS HEPATICAS) que**

ara conocer la validez del documento, verifique aquí.

padece el accionante EDGAR ALBERTO LOPEZ FLECHA respetando el orden y turnos de otros pacientes que pudieran también estar en la misma situación del hoy amparista a fin de no perjudicar a terceros que también se encontraban con esta problemática.----------

2. **IMPONER**, costas en el orden causado.------

3. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.----------

Ante mí:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: GUSTAVO AMARILLA ARNICA (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: CELIA ESTELA SALINAS DE ARMOA (ACTUARIO/A)